

Guía para la importación de productos de cobre a los EE. UU. (CBP)

A TODOS LOS ASOCIADOS:

En relación con la Proclamación emitida por el gobierno de los EE. UU. el pasado 30 de Julio (dada a conocer en la circular No. G-0216/2025) en donde se comunica la imposición de aranceles a las importaciones de productos de cobre semiterminados y derivados con alto contenido de cobre, la Oficina de Aduanas de los EE. UU. a publicado la siguiente guía para la aplicación de los aranceles en comento:

Objetivo:

- La guía proporciona instrucciones para importadores en los EE. UU. para la presentación de mercancías y "entries" ante la CBP de productos de cobre semiterminados y derivados con alto contenido de cobre (copper), provenientes de cualquier país, según lo dispuesto en las **partidas 9903.78.01 y 9903.78.02 del Sistema Armonizado de los EE. UU. (HTSUS)**, ingresados para consumo, a partir de las 12:01 a. m., hora del este, del 01 de agosto de 2025.

Aplicación en la nomenclatura de los EE. UU.:

- **Partida 9903.78.01:** Le corresponde un arancel con una tasa ad-valorem del 50% sobre el contenido de cobre que tengan los productos semiterminados y derivados con alto contenido de cobre
- **Partida 9903.78.02:** Una tasa Ad-valorem del 0% sobre:
 - I. El contenido que no corresponde al cobre de los productos en comento sujetos a la proclamación; y
 - II. Mercancías importadas bajo las clasificaciones de la Tarifa del HTSUS en cuestión que no contienen cobre.



[Sec. 232 Tariffs Copper - HTS List Annex \(2025-07-31\) 2.pdf](#)

Instrucciones para la aplicación de aranceles basados en el contenido de cobre (HTSUS 9903.78.01):

- El impuesto del 50% debe informarse en función del valor del contenido de cobre.
- El valor del contenido de cobre debe determinarse de acuerdo con los principios del *Customs Valuation Agreement* (19 U.S.C 1401a).
- El valor del contenido de cobre es el precio total pagado o por pagar por ese contenido, que se entiende por: El pago total efectuado o por efectuar por el contenido de cobre por el comprador al vendedor del contenido de cobre o en beneficio de éste. Normalmente, dicha información se basa en la factura pagada por el comprador.
- Para los artículos importados compuestos únicamente de cobre, el valor gravado del contenido de cobre es el valor total pagado, y el arancel debe declararse bajo la clasificación HTSUS **9903.78.01**. Si no se puede determinar el valor del contenido de cobre, entonces informe el arancel con base en el valor total.
- La guía también especifica la metodología para artículos que no contengan solo cobre sobre la declaración del valor del contenido de cobre y el valor del contenido sin cobre.
- Para todos los aranceles basados en el contenido de cobre que se determinen con un valor distinto al valor total de la mercancía, los importadores deben conservar la

documentación que respalde los valores declarados y proporcionarla a la CBP cuando se les solicite.

Contenido sin cobre:

- El contenido sin cobre de todos los artículos sujetos a la proclamación estarán sujetos a cualquier otro arancel de importación vigente, incluidos los aranceles de importación establecidos por otras proclamaciones presidenciales del gobierno de los EE. UU., excepto como se especifica a continuación:
 - a) Exención para bienes sujetos a los derechos de la Sección 232 sobre **autopartes** (circular G-0095/2025¹): Si un bien importado está sujeto tanto a los aranceles de la Sección 232 sobre automóviles y autopartes (Proclamación 10908) como a los de la Proclamación del 30 de julio, entonces los aranceles sobre el cobre y los productos derivados no serán aplicables.
 - b) Excepción arancelaria recíproca de la **IEEPA**: La excepción arancelaria recíproca **9903.01.33** de la International Emergency Economic Powers Act (IEEPA) se aplica a los bienes sujetos a los aranceles de la Sección 232, incluidos los productos semiacabados de cobre y los productos derivados intensivos del cobre previstos en la partida 9903.78.01.

La información vertida puede ser consultada en su fuente original a través del siguiente enlace: [GUIDANCE: Section 232 Import Duties on Copper and Copper Derivative Products](#)

Las dudas y comentarios relacionados con la presente podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: lucy.castillo@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

LNCC/AESH

Hoja informativa: <https://www.whitehouse.gov/fact-sheets/2025/07/fact-sheet-president-donald-j-trump-takes-action-to-address-the-threat-to-national-security-from-imports-of-copper/>

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.

LIST OF COPPER HTSUS

Effective August 1, 2025.

See the Harmonized Tariff Schedule of the United States for the authoritative list.

9903.78.01 and 9903.78.02: Applies to all imported semi-finished copper and intensive copper derivative products

7406.10.00	7409.19.90	7413.00.10
7406.20.00	7409.21.00	7413.00.50
7407.10.15	7409.29.00	7413.00.90
7407.10.30	7409.31.10	7415.10.00
7407.10.50	7409.31.50	7415.21.00
7407.21.15	7409.31.90	7415.29.00
7407.21.30	7409.39.10	7415.33.05
7407.21.50	7409.39.50	7415.33.10
7407.21.70	7409.39.90	7415.33.80
7407.21.90	7409.40.00	7415.39.00
7407.29.16	7409.90.10	7418.10.00
7407.29.34	7409.90.50	7418.20.10
7407.29.38	7409.90.90	7418.20.50
7407.29.40	7410.11.00	7419.20.00
7407.29.50	7410.12.00	7419.80.03
7408.11.30	7410.21.30	7419.80.06
7408.11.60	7410.21.60	7419.80.09
7408.19.00	7410.22.00	7419.80.15
7408.21.00	7411.10.10	7419.80.16
7408.22.10	7411.10.50	7419.80.17
7408.22.50	7411.21.10	7419.80.30
7408.29.10	7411.21.50	7419.80.50
7408.29.50	7411.22.00	8544.42.10
7409.11.10	7411.29.10	8544.42.20
7409.11.50	7411.29.50	8544.42.90
7409.19.10	7412.10.00	8544.49.10
7409.19.50	7412.20.00	